

RESEÑA LEGISLATIVA

Disposiciones de la Unión Europea Año 2011*

I. ASUNTOS GENERALES, FINANCIEROS E INSTITUCIONALES

En los asuntos generales de la Unión Europea la aplicación del Tratado de Lisboa sigue aportando novedades al acervo jurídico de la misma, y así se adopta una reglamento sobre la iniciativa ciudadana (DOUE L 65, 11.03.2011, p. 1), que por primera vez es posible en el ámbito legislativo de la Unión Europea.

También se reconocerá oficialmente, mediante una comunicación de la Comisión la caducidad de algunos actos del Derecho comunitario en el ámbito de la agricultura (DOUE C 14, 18.01.2011, p. 1). Igualmente, se autoriza una cooperación reforzada, en el ámbito de la creación de protección mediante una patente unitaria (DOUE L 76, 22.03.2011, p. 53) Se trata del segundo caso de cooperación reforzada en la Unión Europea y en ella participan 25 Estados miembros, todos menos España e Italia. En estos asuntos generales también se incluye la ampliación del período transitorio para la adquisición de tierras agrícolas en Lituania (DOUE L 101, 15.04.2011, p. 122) y en Eslovaquia (DOUE L 101, 15.04.2011, p. 124).

En lo que se refiere a los aspectos financieros, se decide la movilización del Instrumento de Flexibilidad, para completar el presupuesto de la UE (DOUE L 14, 19.01.2011, p. 20). También se adoptan varias decisiones relativas a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización de conformidad con el apartado 28 del Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (solicitud EGF/2010/012 NL/Noord Holland ICT, Países Bajos, DOUE L 41, 15.02.2011, p. 8), (solicitud «FEAG/2010/010 CZ/Unilever», República Checa, DOUE L 98, 13.04.2011, p. 13), y (solicitud FEAG/2010/013 PL/Podkarpackie –fabricación de maquinaria– Polonia,

* Subsección preparada por Lucía MILLÁN MORO. Comprende disposiciones generales publicadas en el DOUE, series L y C, durante el 1^{er} cuatrimestre de 2011.

DOUE L 104, 20.04.2011, p. 45). El Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (FEAG) se creó para proporcionar apoyo adicional a los trabajadores despedidos que sufren las consecuencias de cambios estructurales importantes en los modelos del comercio mundial y para ayudarlos a reincorporarse al mercado laboral. El ámbito de aplicación del FEAG se amplió a las solicitudes presentadas a partir del 1 de mayo de 2009 a efectos de aportar ayuda a los trabajadores despedidos como consecuencia directa de la crisis económica y financiera mundial.

El último acto en relación con cuestiones financieras también se refiere a las novedades aportadas por el Tratado de Lisboa, y se trata de una modificación del Reglamento (CE) n° 215/2008 por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al décimo Fondo Europeo de Desarrollo, por lo que se refiere al Servicio Europeo de Acción Exterior (DOUE L 102, 16.04.2011, p. 1).

En los asuntos Institucionales, cabe señalar dos decisiones de la Mesa del Parlamento Europeo, una relativa a la modificación de las Medidas de aplicación del Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo (DOUE C 49, 16.02.2011, p. 2) y otra por la que se establecen las normas de ejecución del Reglamento (CE) n° 2004/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al estatuto y la financiación de los partidos políticos a escala europea (DOUE C 112, 9.04.2011, p. 1).

También aquí la aplicación del Tratado de Lisboa implica la adopción de nueva normativa, como el reglamento por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión, con la Declaración del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión y las Declaraciones de la Comisión (DOUE L 55, 28.02.2011, p. 13 y 19).

Se adopta también una comunicación de la Comisión sobre la aplicación del artículo 260, apartado 3, del TFUE, referida a las sanciones económicas a los Estados miembros por incumplimiento de sentencias del TJUE (DOUE C 12, 15.01.2011, p. 1).

Y en lo que se refiere a la renovación de miembros españoles en distintos órganos de la Unión Europea, se renueva el mandato hasta 2011, entre otros, del Sr. Luis López Sanz-Aránguez en el Comité de Vigilancia de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) (DOUE L 67, 15.03.2011, p. 26) y se nombra al Sr. Artur Mas Gavarró, Presidente de la Generalitat de Catalunya, como miembro español del Comité de las Regiones (DOUE L 103, 19.04.2011, p. 113).

II. UNIÓN ADUANERA, LIBRE CIRCULACIÓN DE MERCANCÍAS Y POLÍTICA COMERCIAL

En lo que se refiere a Unión aduanera y Libre circulación de mercancías se firma y aplica provisionalmente un Protocolo por el que se amplía a las medidas aduaneras de seguridad el Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Económica Europea y el Principado de Andorra (DOUE L 36, 10.02.2011, p. 1 y 3).

Se adopta un reglamento por el que se modifican determinados reglamentos relativos a la clasificación de las mercancías en la nomenclatura combinada (DOUE L 5, 8.01.2011, p. 1) y numerosos reglamentos relativos a la clasificación de determinadas mercancías en la nomenclatura combinada (DOUE L 34, 9.02.2011, p. 33; DOUE L 34, 9.02.2011, p. 35; DOUE L 34, 9.02.2011, p. 37; DOUE L 86, 1.04.2011, p. 53; DOUE L 86, 1.04.2011, p. 55; DOUE L 86, 1.04.2011, p. 57; DOUE L 86, 1.04.2011, p. 59; DOUE L 86, 1.04.2011, p. 61).

También se adopta normativa relativa a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios en el sector de la carne de aves de corral originaria de Brasil, Tailandia y otros terceros países (DOUE L 70, 17.03.2011, p. 1), a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios de la Unión para los vinos originarios de Bosnia y Herzegovina (DOUE L 96, 9.04.2011, p. 12) y para determinados pescados y productos de la pesca originarios de Bosnia y Herzegovina (DOUE L 98, 13.04.2011, p. 1). Y se deroga el Reglamento (CE) n° 1964/2005 del Consejo sobre los tipos arancelarios aplicables a los plátanos (DOUE L 88, 4.04.2011, p. 44).

En esta materia también se adopta una recomendación de la Comisión, relativa a la certificación de las empresas de defensa, de conformidad con el artículo 9 de la Directiva 2009/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la simplificación de los términos y las condiciones de las transferencias de productos relacionados con la defensa dentro de la Comunidad (DOUE L 11, 15.01.2011, p. 62).

En Política Comercial, como suele ser habitual, se adoptan numerosos tratados internacionales. Así se firma, en nombre de la Unión Europea, el Acuerdo entre la Unión Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein que modifica el Acuerdo adicional entre la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein por el que se hace extensivo al Principado de Liechtenstein el Acuerdo entre la Comunidad Euro-

pea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas (DOUE L 25, 28.01.2011, p. 4). Se decide la posición que debe adoptar la Unión Europea en el seno del Comité mixto de Agricultura creado por el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas a propósito de la adaptación del anexo 3 del Acuerdo (DOUE L 25, 28.01.2011, p. 5) y también la posición que debe tomar la Unión Europea en la quinta reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Rotterdam en relación con las modificaciones del anexo III del Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional (DOUE L 70, 17.03.2011, p. 39).

También se decide la celebración del Acuerdo Interino sobre Comercio y cuestiones relacionadas con el comercio entre la Comunidad Europea, la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y Turkmenistán, por otra (DOUE L 80, 26.03.2011, p. 19 y 21) y del Acuerdo de Ginebra sobre el comercio de bananos entre la Unión Europea y Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Perú y Venezuela y del Acuerdo sobre el comercio de bananos entre la Unión Europea y los Estados Unidos de América (DOUE L 88, 4.04.2011, p. 66).

Igualmente se decide la celebración y la firma de un Acuerdo de Asociación Voluntaria entre la Unión Europea y la República de Camerún sobre la aplicación de las leyes forestales, la gobernanza y el comercio de madera y productos derivados con destino a la Unión Europea (FLEGT) (DOUE L 92, 6.04.2011, p. 1; DOUE L 92, 6.04.2011, p. 3 y 4) y de un Acuerdo de asociación voluntaria entre la Unión Europea y la República del Congo sobre la aplicación de las leyes forestales, la gobernanza y el comercio de la madera y productos derivados a la Unión Europea (FLEGT) (DOUE L 92, 6.04.2011, p. 126 y 127).

Siempre en esta materia de relaciones internacionales se decide la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea, por una parte, y la Autoridad Palestina de Cisjordania y la Franja de Gaza, por otra, por el que se establece la progresiva liberalización del comercio de productos agrícolas, productos agrícolas transformados, pescado y productos de la pesca, y por el que se modifica el Acuerdo euromediterráneo interino de asociación en materia de comercio y cooperación entre la Comunidad Europea, por una parte, y la Organización para la Liberación de Palestina (OLP), actuando por cuenta de la Autoridad Palestina de Cisjordania

y la Franja de Gaza, por otra parte (DOUE L 104, 20.04.2011, p. 2) y de un Protocolo del Acuerdo de colaboración y cooperación por el que se establece una colaboración entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Uzbekistán, por otra, por el que se modifica el Acuerdo para ampliar las disposiciones del Acuerdo al comercio bilateral de productos textiles, a la vista de la expiración del acuerdo bilateral sobre textiles (DOUE L 106, 27.04.2011, p. 1).

También se adopta un reglamento por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CE) n° 689/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la exportación e importación de productos químicos peligrosos (DOUE L 53, 26.02.2011, p. 41) y otro que modifica el Reglamento (CE) n° 1277/2005 de la Comisión por el que se establecen normas de aplicación para el Reglamento (CE) n° 273/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre precursores de drogas, y para el Reglamento (CE) n° 111/2005 del Consejo, por el que se establecen normas para la vigilancia del comercio de precursores de drogas entre la Comunidad y terceros países (DOUE L 61, 8.03.2011, p. 2).

III. POLÍTICA AGRÍCOLA

En el ámbito de la Política Agrícola, y dentro de las relaciones internacionales de la Unión Europea, se aprueba la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el seno del Consejo internacional del azúcar en relación con la prórroga del Acuerdo internacional de 1992 sobre el azúcar (DOUE L 94, 8.04.2011, p. 1) y la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el seno del Consejo internacional de cereales en relación con la prórroga del Convenio sobre el comercio de cereales de 1995 (DOUE L 94, 8.04.2011, p. 28).

En lo que se refiere a los aspectos generales de esta política, se adopta normativa que establece disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural (DOUE L 25, 28.01.2011, p. 8) y del Reglamento (CE) n° 1290/2005 del Consejo, en lo que atañe a la financiación de los gastos de intervención derivados de las operaciones de almacenamiento público (DOUE L 47, 22.02.2011, p. 1).

En cuanto a las organizaciones comunes de mercado y financiación de los agricultores, se modifica la normativa en lo que respecta a las obligaciones de

notificación en la organización común de mercados agrícolas y a los regímenes de ayuda directa a los agricultores (DOUE L 49, 24.02.2011, p. 16), y se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común (DOUE L 82, 30.03.2011, p. 1).

En aplicación de la sentencia del TJUE de 9 de noviembre de 2010 en los asuntos acumulados C-92/09 y C-93/09, Volker und Markus Schecke GbR y Hartmut Eifert/Land Hessen, aún no publicada en la Recopilación, en la que el Tribunal declara inválidas algunas disposiciones de un reglamento referidas a la obligación de publicar datos relativos a los beneficiarios de fondos agrícolas europeos, se adopta el Reglamento de Ejecución (UE) n° 410/2011 de la Comisión, de 27 de abril de 2011, que modifica el Reglamento (CE) n° 259/2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1290/2005 del Consejo en lo que se refiere a la publicación de información sobre los beneficiarios de fondos procedentes del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) (DOUE L 108, 28.04.2011, p. 24).

También se adoptan reglamentos de ejecución por los que se imponen condiciones especiales a la importación de piensos y alimentos originarios o procedentes de Japón a raíz del accidente en la central nuclear de Fukushima (DOUE L 80, 26.03.2011, p. 5) y por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 834/2007 del Consejo, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control (DOUE L 96, 9.04.2011, p. 15).

En lo que se refiere a la regulación de productos, vegetales, cereales y hortícolas se modifica la regulación relativa a las categorías de productos vitícolas, las prácticas enológicas y las restricciones aplicables (DOUE L 19, 22.01.2011, p. 1) y se adopta un reglamento relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios de la Unión para los vinos originarios de la República de Serbia (DOUE L 22, 26.01.2011, p. 1). También se modifica el Reglamento (CEE) n° 2568/91 relativo a las características de los aceites de oliva y de los aceites de orujo de oliva y sobre sus métodos de análisis (DOUE L 23, 27.01.2011, p. 1).

Se modifica igualmente el Reglamento (CE) n° 2003/2003 relativo a los abonos, para adaptar al progreso técnico sus anexos I y IV (DOUE L 43, 17.02.2011, p. 1), se adopta el Reglamento (UE) n° 162/2011 por el que se determinan los centros de intervención del arroz (DOUE L 47, 22.02.2011, p. 11)

y se aplica la Directiva 2002/55/CE del Consejo con respecto a las condiciones en las que puede autorizarse la comercialización de pequeños envases de mezclas de semillas estándar de distintas variedades de plantas hortícolas pertenecientes a la misma especie (DOUE L 78, 24.03.2011, p. 55). También se modifica el Reglamento (UE) n° 642/2010 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo en lo que concierne a los derechos de importación en el sector de los cereales (DOUE L 70, 17.03.2011, p. 31) y el Reglamento (CE) n° 1120/2009 en lo que respecta a la utilización de las tierras para la producción de cáñamo en el marco de la aplicación del régimen de pago único previsto en el Reglamento (CE) n° 73/2009 del Consejo (DOUE L 93, 7.04.2011, p. 16).

Se adoptan varias Directivas de Ejecución que modifican la Directiva 91/414/CEE del Consejo para incluir la sustancia activa carbetamida (DOUE L 104, 20.04.2011, p. 41), la sustancia activa carboxina (DOUE L 105, 21.04.2011, p. 19), la sustancia activa dazomet (DOUE L 105, 21.04.2011, p. 24) y la sustancia activa, y se modifica la Decisión 2008/934/CE (DOUE L 105, 21.04.2011, p. 28).

En lo que se refiere a ganadería y aves de corral, se adopta variada normativa en relación con los piensos, como el reglamento (UE) n° 26/2011 relativo a la autorización de la vitamina E como aditivo en piensos para todas las especies animales (DOUE L 11, 15.01.2011, p. 18), se modifica el anexo I del Reglamento (CE) n° 669/2009, por el que se aplica el Reglamento (CE) n° 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la intensificación de los controles oficiales de las importaciones de determinados piensos y alimentos de origen no animal (DOUE L 53, 26.02.2011, p. 45), se autorizan distintas sustancias como aditivos, la sal sódica de dimetilglicina como aditivo alimentario para pollos de engorde (Taminco N.V. es el titular de la autorización) (DOUE L 102, 16.04.2011, p. 6), la maduramicina de amonio alfa como aditivo de piensos para pollos de engorde (DOUE L 104, 20.04.2011, p. 3), un preparado enzimático de endo-1,4-beta-xilanasas, subtilisina y alfa-amilasa para su uso como aditivo en piensos para gallinas ponedoras (la empresa Danisco Animal Nutrition es titular de la autorización) (DOUE L 104, 20.04.2011, p. 7) y se adopta una recomendación de la Comisión por la que se establecen directrices para la distinción entre materias primas para piensos, aditivos para piensos, biocidas y medicamentos veterinarios (DOUE L 11, 15.01.2011, p. 75).

En la regulación de la carne, se adopta un reglamento (UE) n° 68/2011 relativo a la fijación del importe de la ayuda por adelantado para el almace-

namiento privado de carne de porcino (DOUE L 26, 29.01.2011, p. 2), se establecen disposiciones de aplicación del régimen de certificados de exportación en el sector de la carne de aves de corral (DOUE L 30, 4.02.2011, p. 1), y se establecen listas de terceros países, territorios o bien partes de terceros países o territorios autorizados a introducir en la Unión Europea determinados animales o carne fresca y los requisitos de certificación veterinaria (DOUE L 44, 18.02.2011, p. 7).

En materia de protección de la salud de personas y animales, se adopta un reglamento (UE) n° 87/2011 por el que se designa el laboratorio de referencia de la UE para la salud de las abejas, se establecen responsabilidades y tareas adicionales para este laboratorio y se modifica el anexo VII del Reglamento (CE) n° 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 29, 3.02.2011, p. 1). También se adopta nueva normativa que establece disposiciones de aplicación de la Directiva 91/414/CEE del Consejo en lo que se refiere al procedimiento para la evaluación de las sustancias activas que no estaban comercializadas dos años después de la fecha de notificación de dicha Directiva (DOUE L 53, 26.02.2011, p. 51) y un reglamento por el que se establecen disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiiformes transmisibles (DOUE L 53, 26.02.2011, p. 56). También se adoptan dos decisiones, una por la que se modifican los anexos II a IV de la Directiva 2009/158/CE del Consejo, relativa a las condiciones de policía sanitaria que regulan los intercambios intracomunitarios y las importaciones de aves de corral y de huevos para incubar procedentes de terceros países (DOUE L 90, 6.04.2011, p. 27) y otra por la que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 97/78/CE del Consejo en lo que respecta al transbordo en el puesto de inspección fronterizo de introducción de partidas de productos destinados a la importación en la Unión o para terceros países (DOUE L 90, 6.04.2011, p. 50).

En lo que se refiere a problemas sanitarios concretos, se adopta una decisión sobre determinadas medidas para prevenir la transmisión del virus de la peste porcina africana desde Rusia al territorio de la Unión (DOUE L 30, 4.02.2011, p. 40), otra relativa a una participación financiera de la Unión en las medidas urgentes de lucha contra la enfermedad de Newcastle, que es una enfermedad vírica contagiosa que produce una elevada mortalidad en las aves de corral, en España en 2009 (DOUE L 87, 2.04.2011, p. 29) y un Reglamento de Ejecución por el que se imponen condiciones especiales a la importación de piensos y alimentos originarios o procedentes de Japón a raíz del accidente en la central nuclear de Fukushima (DOUE L 97, 12.04.2011, p. 20).

En el ámbito de los productos lácteos se adopta un Reglamento de Ejecución que modifica el Reglamento (CE) n° 619/2008, por el que se abre una licitación permanente relativa a las restituciones por exportación para determinados productos lácteos (DOUE L 108, 28.04.2011, p. 23).

Por último, se modifica el Reglamento (CE) n° 288/2009 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo en lo relativo a la concesión de una ayuda comunitaria para la distribución de frutas y hortalizas, frutas y hortalizas transformadas y productos del plátano a los niños en los centros escolares, en el marco de un plan de consumo de fruta en las escuelas (DOUE L 14, 19.01.2011, p. 6).

IV. POLÍTICA PESQUERA

En el ámbito de la Política de Pesca de la Unión Europea, se celebran tres tratados internacionales, el Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de colaboración entre la Comunidad Europea y los Estados Federados de Micronesia relativo a la pesca en aguas de los Estados Federados de Micronesia (DOUE L 52, 25.02.2011, p. 1 y 3), el Acuerdo entre la Unión Europea, Islandia, Liechtenstein y Noruega sobre un Mecanismo Financiero EEE 2009–2014, un Acuerdo entre la Unión Europea y Noruega sobre un Mecanismo Financiero Noruego para el período 2009–2014, un Protocolo Adicional del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea e Islandia, sobre disposiciones especiales aplicables a las importaciones a la Unión Europea de determinados pescados y productos pesqueros para el período 2009–2014, y un Protocolo Adicional del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y Noruega, sobre disposiciones especiales aplicables a las importaciones a la Unión Europea de determinados pescados y productos pesqueros para el período 2009–2014 (DOUE L 69, 16.03.2011, p. 1) y la Convención para la Conservación y Ordenación de los Recursos Pesqueros de Alta Mar del Océano Pacífico Sur (DOUE L 81, 29.03.2011, p. 1).

En cuanto al régimen general de la pesca y flotas pesqueras se modifican el anexo I del Reglamento (CE) n° 1005/2008 del Consejo en lo que respecta a la definición de productos de la pesca, y el Reglamento (CE) n° 1010/2009 de la Comisión en lo que respecta a los modelos de notificación previa, los criterios de referencia de las inspecciones en puerto y el reconocimiento de los sistemas de documentación de capturas aprobados por organizaciones regionales de ordenación pesquera (DOUE L 57, 2.03.2011, p. 10), también se modifica

el Reglamento (CE) n° 708/2007 del Consejo sobre el uso de las especies exóticas y las especies localmente ausentes en la acuicultura (DOUE L 88, 4.04.2011, p. 1) y se adopta un Reglamento de Ejecución que establece las normas de desarrollo del Reglamento (CE) n° 1224/2009 del Consejo por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común (DOUE L 112, 30.04.2011, p. 1).

La protección del medio marino y el establecimiento de las cuotas generales de pesca también son objeto de regulación, y así se adoptan varios reglamentos, uno por el que se excluyen las subdivisiones CIEM 27 y 28.2 de algunas limitaciones del esfuerzo pesquero en 2011, en virtud del Reglamento (CE) n° 1098/2007 del Consejo por el que se establece un plan plurianual para las poblaciones de bacalao del Mar Báltico y para las pesquerías de estas poblaciones (DOUE L 23, 27.01.2011, p. 15), otro por el que se establecen, para 2011, las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas de la UE y, en el caso de los buques de la UE, en determinadas aguas no pertenecientes a la UE (DOUE L 24, 27.01.2011, p. 1), y un tercero por el que se asignan las posibilidades de pesca en virtud del Protocolo del Acuerdo de Colaboración entre la Comunidad Europea y los Estados Federados de Micronesia relativo a la pesca en aguas de los Estados Federados de Micronesia (DOUE L 52, 25.02.2011, p. 66).

En el esfuerzo por mantener los recursos vivos del mar se inscribe el reglamento por el que se prohíbe la pesca de aguja azul en el Océano Atlántico por parte de los buques que enarbolan pabellón de un Estado miembro de la Unión Europea (DOUE L 27, 1.02.2011, p. 9), y las decisiones como la que modifica la Decisión 2008/620/CE por la que se establece un programa específico de control e inspección de las poblaciones de bacalao que se encuentran en el Kattegat, el Mar del Norte, el Skagerrak, la Mancha Oriental, las aguas occidentales de Escocia y el Mar de Irlanda (DOUE L 46, 19.02.2011, p. 46), la que modifica la Decisión 2008/589/CE por la que se establece un programa específico de control e inspección de las poblaciones de bacalao del Mar Báltico (DOUE L 46, 19.02.2011, p. 50) y la que establece un programa específico de control e inspección con miras a la recuperación de las poblaciones de atún rojo del Atlántico oriental y el Mediterráneo (DOUE L 87, 2.04.2011, p. 9).

A ese mismo esfuerzo corresponden los reglamentos que prohíben la pesca por parte de los buques que enarbolan pabellón de España, de carbonero en la zona VI y en las aguas de la UE y las aguas internacionales de las zonas Vb, XII y XIV (DOUE L 3, 6.01.2011, p. 1) de sable negro en las zonas VIII,

IX y X (aguas comunitarias y aguas no sujetas a la soberanía o jurisdicción de terceros países) (DOUE L 27, 1.02.2011, p. 11), de brótola en las zonas V, VI y VII (aguas comunitarias y aguas no sujetas a la soberanía o jurisdicción de terceros países) (DOUE L 27, 1.02.2011, p. 13), de lenguado común en las zonas VIIIa y VIIIb (DOUE L 27, 1.02.2011, p. 15), de fletán negro en la zona NAFO 3LMNO (DOUE L 27, 1.02.2011, p. 17) y se reducen determinadas cuotas de caballa asignadas a España para 2011 y años siguientes debido a la sobrepesca practicada en 2010 (DOUE L 48, 23.02.2011, p. 11).

V. LIBRE CIRCULACIÓN DE LOS TRABAJADORES, POLÍTICA SOCIAL Y DE EMPLEO

Respecto a la Libre circulación de trabajadores, Política Social y de Empleo, en este período únicamente se adopta una decisión relativa al reconocimiento de Túnez en lo relativo a la educación, formación y titulación de la gente de mar a los efectos del reconocimiento de los certificados de aptitud (DOUE L 110, 29.04.2011, p. 34).

VI. DERECHO DE ESTABLECIMIENTO Y LIBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En cuanto al Derecho de Establecimiento y la Libre prestación de Servicios, se adopta la Directiva 2011/35/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativa a las fusiones de las sociedades anónimas (DOUE L 110, 29.04.2011, p. 1) y una decisión sobre la equivalencia de los sistemas de supervisión pública, control de calidad, investigación y sanciones que aplican algunos terceros países a los auditores y sociedades de auditoría y sobre un período transitorio autorizado para las actividades de auditoría en la Unión Europea de los auditores y sociedades de auditoría de ciertos terceros países (DOUE L 15, 20.01.2011, p. 12).

VII. POLÍTICA DE TRANSPORTES

En la Política de Transportes se celebran diversos tratados internacionales y se procede a la firma y la aplicación provisional del Acuerdo sobre un espacio aéreo común entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Georgia, por otra (DOUE L 25, 28.01.2011, p. 1). En relación con determinados aspectos de los servicios aéreos se celebran Acuerdos con los Estados

Unidos Mexicanos (DOUE L 38, 12.02.2011, p. 33 y 34), la Unión Económica y Monetaria del África Occidental (DOUE L 51, 25.02.2011, p. 1) y la República de Cabo Verde (DOUE L 96, 9.04.2011, p. 1 y 2). Asimismo, se procede a la firma y aplicación provisional del Acuerdo Euromediterráneo de Aviación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino Hachemí de Jordania, por otra (DOUE L 79, 25.03.2011, p. 1) y del Memorándum de Cooperación NAT-I-9406 entre los Estados Unidos de América y la Unión Europea (DOUE L 89, 5.04.2011, p. 1 y 3).

En lo que se refiere a los transportes aéreos se adopta un reglamento sobre la información previa que debe facilitarse con miras al establecimiento y la modificación de un bloque funcional de espacio aéreo (DOUE L 51, 25.02.2011, p.2) y se modifica el Reglamento (CE) n° 633/2007 en lo que atañe a las disposiciones transitorias a las que se refiere el artículo 7 (cielo único) (DOUE L 77, 23.03.2011, p. 23). También se adopta una decisión que establece los objetivos de rendimiento y los umbrales de alerta para toda la Unión Europea en lo que respecta a la prestación de servicios de navegación aérea durante los años 2012 a 2014 (DOUE L 48, 23.02.2011, p. 16).

Respecto a la seguridad aérea, se modifica el Reglamento (UE) n° 185/2010 por el que se establecen medidas detalladas para la aplicación de las normas básicas comunes de seguridad aérea (DOUE L 94, 8.04.2011, p. 12) también se modifica el Reglamento (CE) n° 474/2006, por el que se establece la lista comunitaria de las compañías aéreas objeto de una prohibición de explotación en la Comunidad (DOUE L 104, 20.04.2011, p. 10) y el Reglamento (CE) n° 748/2009, sobre la lista de operadores de aeronaves que han realizado una actividad de aviación enumerada en el anexo I de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo el 1 de enero de 2006 o a partir de esta fecha, en la que se especifica el Estado miembro responsable de la gestión de cada operador (DOUE L 39, 12.02.2011, p. 1) por lo que se refiere a la ampliación del Régimen de Comercio de Derechos de Emisión de la UE a los países EEE-AEL (DOUE L 107, 27.04.2011, p. 1).

En los transportes por carretera se adopta un reglamento sobre los derechos de los viajeros de autobús y autocar y por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 2006/2004 (DOUE L 55, 28.02.2011, p. 1).

Respecto al transporte marítimo se modifica la Directiva 2002/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa al establecimiento de un sistema comunitario de seguimiento y de información sobre el tráfico marítimo (DOUE L 49, 24.02.2011, p. 33).

El transporte ferroviario es objeto de regulación en estos primeros meses de 2011, y en este sentido el reglamento sobre el modelo de declaración de conformidad con un tipo autorizado de vehículo ferroviario (DOUE L 57, 2.03.2011, p. 8) y la decisión que modifica la Decisión 2007/756/CE, por la que se adopta una especificación común para el registro nacional de vehículos (DOUE L 43, 17.02.2011, p. 33). También la directiva por la que se modifican los anexos II, V y VI de la Directiva 2008/57/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la interoperabilidad del sistema ferroviario dentro de la Comunidad (DOUE L 57, 2.03.2011, p. 21) y la decisión sobre las especificaciones técnicas de interoperabilidad referentes al subsistema «material rodante–ruido» del sistema ferroviario transeuropeo convencional (DOUE L 99, 13.04.2011, p. 1), así como la recomendación de la Comisión relativa a la autorización de entrada en servicio de los subsistemas de carácter estructural y de los vehículos contemplados en la Directiva 2008/57/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 95, 8.04.2011, p. 1).

VIII. POLÍTICA DE LA COMPETENCIA

En los aspectos generales de la Política de la Competencia hay que destacar la Comunicación de la Comisión “Directrices sobre la aplicabilidad del artículo 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a los acuerdos de cooperación horizontal” (DOUE C 11, 14.01.2011, p. 1).

En materia de concentraciones, y en relación con empresas españolas, la Comisión manifestó su No oposición a una concentración notificada (Asunto COMP/M.6079–BBVA/Dogus Holdings/Turkiye Garanti Bankasi JV) (DOUE C 43, 11.02.2011, p. 2).

En cuanto a los derechos antidumping, se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de película de politereftalato de etileno (PET) (DOUE L 15, 20.01.2011, p. 1; DOUE L 58, 3.03.2011, p. 14) originaria de la India, un derecho compensatorio definitivo sobre las importaciones de película de politereftalato de etileno (PET) (DOUE L 58, 3.03.2011, p. 18) y sobre las importaciones de determinadas barras y varillas de acero inoxidable (DOUE L 108, 28.04.2011, p. 3) originaria de la India.

Respecto a la República Popular China, se impone un derecho antidumping definitivo a las importaciones de madera contrachapada de okoumé (DOUE L 28, 2.02.2011, p. 1), a las importaciones de determinados productos de fibra de vidrio de filamento continuo (DOUE L 67, 15.03.2011, p. 1), sobre

las importaciones de carburo de wolframio, carburo de wolframio simplemente mezclado con polvo metálico y carburo de wolframio fundido (DOUE L 78, 24.03.2011, p. 1), un derecho antidumping provisional sobre las importaciones de determinados tejidos de malla abierta hechos de fibra de vidrio (DOUE L 43, 17.02.2011, p. 9), y sobre las importaciones de baldosas de cerámica (DOUE L 70, 17.03.2011, p. 5).

También se establece un derecho antidumping provisional sobre las importaciones de determinados mecanismos de encuadernación con anillas originarios de Tailandia (DOUE L 37, 11.02.2011, p. 2) y se concluye la reconsideración provisional parcial de las medidas antidumping aplicables a las importaciones de determinado politereftalato de etileno originario, entre otros países, de la República de Corea (DOUE L 49, 24.02.2011, p. 1).

En lo que se refiere a Ayudas de Estado hay que señalar la comunicación de la Comisión “Marco temporal de la Unión aplicable a las medidas de ayuda estatal para facilitar el acceso a la financiación en el actual contexto de crisis económica y financiera” (DOUE C 6, 11.01.2011, p. 5) y la decisión del Órgano de Vigilancia de la AELC por la que se modifican por sexagésimoctava vez las normas sustantivas y de procedimiento en el ámbito de la ayuda estatal mediante la introducción de tres nuevos capítulos sobre la aplicación de las normas de ayuda estatal a las medidas adoptadas en relación con las instituciones financieras en el contexto de la actual crisis financiera mundial, sobre la recapitalización de las instituciones financieras en la actual crisis financiera: limitación de la ayuda al mínimo necesario y salvaguardas contra falseamientos indebidos de la competencia, y sobre el marco temporal para las medidas de ayuda estatal de apoyo al acceso a la financiación en la actual crisis financiera y económica (DOUE L 17, 20.01.2011, p. 1).

En cuanto a las ayudas de Estado a España la decisión 2011/5/CE de la Comisión, relativa a la amortización fiscal del fondo de comercio financiero para la adquisición de participaciones extranjeras C 45/07 (ex NN 51/07, ex CP 9/07) aplicada por España señala que la medida del Estado español constituye una ayuda incompatible con los Tratados, en un procedimiento que se inicia en 2007, se decide en 2009 y se publica en 2011, manteniéndose abiertos algunos de sus aspectos ante la Comisión (DOUE L 7, 11.01.2011, p. 48). Por otra parte se autorizan diversas ayudas al Reino de España, como la relativa al régimen de ayudas C 38/09 (ex NN 58/09) que España tiene previsto ejecutar en favor de la Corporación de Radio y Televisión Española (RTVE) (DOUE L 1, 4.01.2011, p. 9), y otros casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones (DOUE C 7, 12.01.2011, p. 1; DOUE C 23, 25.01.2011, p. 1;

DOUE C 29, 29.01.2011, p. 4; DOUE C 32, 1.02.2011, p. 2; DOUE C 62, 26.02.2011, p. 13; DOUE C 62, 26.02.2011, p. 14; DOUE C 71, 3.03.2011, p. 11; DOUE C 76, 10.03.2011, p. 1; DOUE C 81, 15.03.2011, p. 1 y 2).

También se autorizan ayudas de Estado a Andalucía, ayudas de salvamento y reestructuración para PYME en crisis (DOUE C 32, 1.02.2011, p. 3); y a otras Comunidades Autónomas, como son a Cataluña (DOUE C 23, 25.01.2011, p. 2; DOUE C 117, 15.04.2011, p. 4); Galicia (DOUE C 29, 29.01.2011, p. 4; DOUE C 32, 1.02.2011, p. 7; DOUE C 102, 2.04.2011, p. 5); Madrid (DOUE C 122, 20.04.2011, p. 2); Murcia (DOUE C 105, 5.04.2011, p. 3); Noroeste, Noreste, Madrid, Centro (E), Este, Sur, Canarias (DOUE C 114, 12.04.2011, p. 4); País Vasco, (DOUE C 39, 8.02.2011, p. 5; DOUE C 71, 3.03.2011, p. 1; DOUE C 102, 2.04.2011, p. 1; DOUE C 124, 27.04.2011, p. 5).

IX. FISCALIDAD

En Política Fiscal se adopta una directiva sobre la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad y por la que se deroga la Directiva 77/799/CEE (DOUE L 64, 11.03.2011, p. 1). También un reglamento de ejecución por el que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DOUE L 77, 23.03.2011, p. 1) y dos decisiones mediante las que se autorizan excepciones a Estados miembros, por la primera se autoriza al Reino Unido a seguir aplicando una medida de excepción al artículo 26, apartado 1, letra a), y a los artículos 168 y 169 de la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DOUE L 19, 22.01.2011, p. 11) y por la segunda se autoriza a Francia a aplicar un nivel de imposición diferenciado a determinados carburantes, de conformidad con el artículo 19 de la Directiva 2003/96/CE (DOUE L 19, 22.01.2011, p. 13).

X. POLÍTICA ECONÓMICA Y MONETARIA Y LIBRE CIRCULACIÓN DE CAPITALES

En relación con la Política Económica y Monetaria y la libre circulación de capitales, hay que señalar la renegociación del Convenio monetario entre el Gobierno de la República Francesa, en nombre de la Comunidad Europea, y el Gobierno de Su Alteza Serenísima el Príncipe de Mónaco (DOUE L 81, 29.03.2011, p. 3).

En cuanto a los aspectos de esta política relacionados con el Banco Central Europeo, se decide la ampliación del capital del Banco Central Europeo (DOUE L 11, 15.01.2011, p. 53). También se adoptan decisiones sobre el desembolso de la ampliación del capital del Banco Central Europeo por los bancos centrales nacionales de los Estados miembros cuya moneda es el euro (DOUE L 11, 15.01.2011, p. 54) y sobre el desembolso del capital del Banco Central Europeo por los bancos centrales nacionales no pertenecientes a la zona del euro (DOUE L 11, 15.01.2011, p. 56), así como sobre las cuentas anuales del Banco Central Europeo (DOUE L 35, 9.02.2011, p. 1). El BCE decide sobre la apertura de cuentas para procesar pagos relacionados con préstamos de la EFSF a Estados miembros cuya moneda es el euro (DOUE L 10, 14.01.2011, p. 7).

Asimismo se establecen dos orientaciones, una sobre el régimen jurídico de la contabilidad y la información financiera en el Sistema Europeo de Bancos Centrales (DOUE L 35, 9.02.2011, p. 31) y otra por la que se modifica la Orientación BCE/2007/2 sobre el sistema automatizado transeuropeo de transferencia urgente para la liquidación bruta en tiempo real (TARGET2) (DOUE L 86, 1.04.2011, p. 75). También el Consejo adopta una recomendación sobre el nombramiento de un miembro del Comité Ejecutivo del Banco Central Europeo (DOUE C 56, 22.02.2011, p. 1).

Respecto a las medidas económicas de rescate, es necesario adoptarlas en relación con algunos Estados miembros, en situación de grave crisis económica. Así, en relación con Grecia, se adoptan decisiones por la que se modifica la Decisión 2010/320/UE dirigida a Grecia con objeto de reforzar y profundizar la supervisión presupuestaria y de formular una advertencia a Grecia a fin de que adopte las medidas para la reducción del déficit, considerada necesaria para poner remedio a la situación de déficit excesivo (DOUE L 26, 29.01.2011, p. 15; DOUE L 110, 29.04.2011, p. 26). Y se decide también la concesión por la Unión de ayuda financiera a Irlanda (DOUE L 30, 4.02.2011, p. 34). El Banco Central Europeo también decide sobre medidas temporales relativas a la admisibilidad de los instrumentos de renta fija negociables emitidos o garantizados por el Estado irlandés (DOUE L 94, 8.04.2011, p. 33).

Y se modifica el artículo 136 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en relación con un mecanismo de estabilidad para los Estados miembros cuya moneda es el euro (DOUE L 91, 6.04.2011, p. 1).

El régimen del Euro también es objeto de regulación, así el acuerdo entre el Banco Central Europeo y los bancos centrales nacionales de los Estados

miembros que no forman parte de la zona del euro por el que se modifica el Acuerdo de 16 de marzo de 2006 entre el Banco Central Europeo y los bancos centrales nacionales de los Estados miembros que no forman parte de la zona del euro por el que se establecen los procedimientos de funcionamiento del mecanismo de tipos de cambio de la tercera fase de la unión económica y monetaria (DOUE C 5, 8.01.2011, p. 3). Y las decisiones sobre la distribución provisional de los ingresos del Banco Central Europeo procedentes de los billetes en euros en circulación y de los valores adquiridos conforme al programa para mercados de valores (DOUE L 6, 11.01.2011, p. 35), sobre la asignación de los ingresos monetarios de los bancos centrales nacionales de los Estados miembros cuya moneda es el euro (DOUE L 35, 9.02.2011, p. 17), y sobre la emisión de billetes de banco denominados en euros (DOUE L 35, 9.02.2011, p. 26). Igualmente la orientación por la que se modifica la Orientación BCE/2004/18 sobre la adquisición de billetes en euros (DOUE L 86, 1.04.2011, p. 77).

XI. RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN AL DESARROLLO

Las Relaciones Exteriores, como la Cooperación al Desarrollo, se suelen llevar a cabo, principalmente, mediante la celebración de Tratados internacionales con otros Estados y otros sujetos de Derecho Internacional. En este primer cuatrimestre de 2011 se pueden señalar, el Protocolo del Acuerdo de colaboración y cooperación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Moldova, por otra, relativo a un Acuerdo marco entre la Unión Europea y la República de Moldova sobre los principios generales para la participación de la República de Moldova en los programas de la Unión (DOUE L 14, 19.01.2011, p. 1 y 2; DOUE L 14, 19.01.2011, p. 5) y el Protocolo del Acuerdo de Colaboración y Cooperación por el que se establece una colaboración entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra, relativo a un Acuerdo marco entre la Unión Europea y Ucrania sobre los principios generales para la participación de Ucrania en programas de la Unión (DOUE L 18, 21.01.2011, p. 1; DOUE L 18, 21.01.2011, p. 2 y 3).

En materia de solución de diferencias entre la Unión Europea y los Estados con los que tiene celebrados Tratados internacionales cabe destacar la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos que establece un mecanismo de solución de diferencias (DOUE L 27, 1.02.2011, p. 1), el Acuerdo en forma de un Protocolo entre la Unión Eu-

ropea y la República Árabe de Egipto que establece un mecanismo de solución de diferencias aplicable a las diferencias sobre las disposiciones comerciales del Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República Árabe de Egipto, por otra (DOUE L 27, 1.02.2011, p. 2) y el Acuerdo en forma de un Protocolo entre la Unión Europea y el Reino Hachemí de Jordania que establece un mecanismo de solución de diferencias aplicable a las diferencias sobre las disposiciones comerciales del Acuerdo euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino Hachemí de Jordania, por otra (DOUE L 34, 9.02.2011, p. 1).

También se decide la celebración del Acuerdo de Asociación Interino entre la Comunidad Europea, por una parte, y los Estados del Pacífico, por otra (DOUE L 60, 5.03.2011, p. 2). Y se adopta otra decisión por el Comité de embajadores ACP-CE, relativa al estatuto de Guinea Ecuatorial por lo que respecta al Acuerdo de Asociación ACP-CE revisado (DOUE L 60, 5.03.2011, p. 21).

En el marco del Acuerdo de Asociación ACP-CE, se adapta y prorroga el período de aplicación de las medidas de la Decisión 2002/148/CE por la que se dan por concluidas las consultas iniciadas con Zimbabwe con arreglo al artículo 96 del Acuerdo de Asociación ACP-CE (DOUE L 43, 17.02.2011, p. 31) y se modifica y amplía el período de aplicación de la Decisión 2007/641/CE, relativa a la conclusión de las consultas con la República de Fiyi, con arreglo al artículo 96 del Acuerdo de Asociación ACP-CE y al artículo 37 del Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo (DOUE L 93, 7.04.2011, p. 2). Por último, el Comité de Embajadores ACP-UE, decide el nombramiento de miembros del consejo de administración del Centro técnico para la cooperación agrícola y rural (CTA) (DOUE L 110, 29.04.2011, p. 35).

XII. ENERGÍA

En la Política de Energía se aprueba la celebración por la Comisión Europea, en nombre de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, del Acuerdo Interino sobre Comercio y Asuntos Comerciales entre la Comunidad Europea, la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y Turkmenistán, por otra parte, así como el Canje de Notas que modifica el Acuerdo Interino en lo que se refiere a las versiones lingüísticas auténticas (DOUE L 80, 26.03.2011, p. 1).

También se decide la modificación de la Decisión C(2008) 4617, relativa a las normas para la presentación, evaluación y selección de propuestas y la adjudicación de financiación para acciones indirectas en virtud del Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea de Acciones de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Demostración (2007 a 2013) y el Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom) de Acciones de Investigación y Formación en Materia Nuclear (2007 a 2011) (DOUE L 75, 22.03.2011, p. 1).

XIII. POLÍTICA INDUSTRIAL Y MERCADO INTERIOR

En la regulación del Mercado Interior, y en relación con la normativa internacional, se modifica el Reglamento (CE) n° 1126/2008, por el que se adoptan determinadas normas internacionales de contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que se refiere a las Mejoras de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) (DOUE L 46, 19.02.2011, p. 1) y se incorpora el reglamento n° 100 de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (CEPE/ONU) – Disposiciones uniformes relativas a la homologación de vehículos en relación con los requisitos específicos del grupo motopropulsor eléctrico (DOUE L 57, 2.03.2011, p. 54).

Los aspectos generales del mercado interior también presentan novedades normativas y orientativas, como el Documento de orientación para la preparación de una solicitud de autorización de la Comisión Europea. 2011/C 28/01, cuyo objetivo es asegurar el buen funcionamiento del mercado interior al tiempo que se garantiza que los riesgos derivados de sustancias altamente preocupantes estén adecuadamente controlados y que dichas sustancias sean progresivamente sustituidas, en último término, por sustancias o tecnologías alternativas adecuadas cuando estas sean económica y técnicamente viables. A este fin, todos los fabricantes, importadores y usuarios intermedios que solicitan autorizaciones analizarán la disponibilidad de alternativas y considerarán los riesgos, así como la viabilidad técnica y económica de la sustitución (DOUE C 28, 28.01.2011, p. 1).

En esos ámbitos se ha adoptado una directiva por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (DOUE L 48, 23.02.2011, p. 1) y una decisión por la que se establecen los requisitos mínimos para el tratamiento transfronterizo de los documentos firmados electrónicamente por las autoridades competentes en virtud de la Directiva

2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a los servicios en el mercado interior (DOUE L 53, 26.02.2011, p. 66).

En lo que se refiere a la protección de la salud humana y animal se adopta normativa sobre materiales y objetos plásticos destinados a entrar en contacto con alimentos (DOUE L 12, 15.01.2011, p. 1), se modifica el Reglamento (UE) n° 10/2011 por lo que respecta a la restricción del uso de bisfenol A en biberones de plástico para lactantes (DOUE L 87, 2.04.2011, p. 1) y se adopta una directiva relativa a la aplicación de los derechos de los pacientes en la asistencia sanitaria transfronteriza (DOUE L 88, 4.04.2011, p. 45).

Los ámbitos de la salud alimentaria y seguridad también contienen novedades en este cuatrimestre y así se adopta un reglamento por el que se establecen medidas de ejecución del Sistema de Alerta Rápida para los Productos Alimenticios y los Alimentos para Animales (DOUE L 6, 11.01.2011, p. 7). Se adoptan medidas de ejecución del Reglamento (CE) n° 1331/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece un procedimiento de autorización común para los aditivos, las enzimas y los aromas alimentarios (DOUE L 64, 11.03.2011, p. 15). También se modifican la Directiva 2008/128/CE por la que se establecen criterios específicos de pureza en relación con los colorantes utilizados en los productos alimenticios (DOUE L 13, 18.01.2011, p. 59) y la Directiva 2002/72/CE por lo que se refiere a la restricción del uso de bisfenol A en biberones de plástico para lactantes (DOUE L 26, 29.01.2011, p. 11). Igualmente se modifica el Reglamento (CE) n° 1881/2006, por el que se fija el contenido máximo de determinados contaminantes en los productos alimenticios (DOUE L 111, 30.04.2011, p. 3) y se establecen condiciones específicas y procedimientos detallados para la importación de artículos plásticos de poliamida y melamina para la cocina originarios o procedentes de la República Popular China y de la Región Administrativa Especial de Hong Kong, China (DOUE L 77, 23.03.2011, p. 25).

En cuanto a etiquetación y presentación productos, se modifica el Reglamento (CE) n° 1222/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los métodos de ensayo de la adherencia en superficie mojada para los neumáticos C1 (DOUE L 62, 9.03.2011, p. 1) y también se modifica, a efectos de su adaptación al progreso técnico y científico, el Reglamento (CE) n° 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas (DOUE L 83, 30.03.2011, p. 1).

El sector de los obstáculos técnicos a los intercambios, como siempre, suele ser objeto de más numerosa normativa comunitaria y como también

suele ser habitual en el ámbito de la armonización normativa en relación con la realización del mercado interior, se adoptan reglamentos de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE/ONU), sobre materias variadas, así, sobre prescripciones uniformes relativas a la homologación de los vehículos en lo que concierne a los anclajes de los cinturones de seguridad, los sistemas de anclajes ISOFIX y los anclajes superiores ISOFIX (DOUE L 109, 28.04.2011, p. 1), sobre prescripciones uniformes relativas a la homologación de vehículos en relación con la prevención de los riesgos de incendio (DOUE L 109, 28.04.2011, p. 55); sobre disposiciones uniformes relativas a la homologación de vehículos de grandes dimensiones para el transporte de pasajeros por lo que respecta a la resistencia de su superestructura (DOUE L 84, 30.03.2011, p. 1); y sobre disposiciones uniformes relativas a la homologación de neumáticos para motocicletas y ciclomotores (DOUE L 84, 30.03.2011, p. 46).

También se adopta normativa sobre los requisitos de homologación de tipo en lo referente a la placa reglamentaria del fabricante y al número de bastidor de los vehículos de motor y sus remolques, y se aplica el Reglamento (CE) n° 661/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a los requisitos de homologación de tipo referentes a la seguridad general de los vehículos de motor, sus remolques y sistemas, componentes y unidades técnicas independientes a ellos destinados (DOUE L 8, 12.01.2011, p.1). Asimismo, se aplica el Reglamento (CE) n° 661/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo con respecto a los requisitos de homologación de tipo para determinadas categorías de vehículos de motor y sus remolques en relación con los sistemas antiproyección (DOUE L 34, 9.02.2011, p. 2) y se modifican los anexos IV y VI de la Directiva 2007/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se crea un marco para la homologación de los vehículos de motor y de los remolques, sistemas, componentes y unidades técnicas independientes destinados a dichos vehículos (Directiva marco) (DOUE L 53, 26.02.2011, p. 4).

Se adopta un reglamento por el que se establecen condiciones armonizadas para la comercialización de productos de construcción y se deroga la importante directiva 89/106/CEE del Consejo (DOUE L 88, 4.04.2011, p. 5). También se derogan las Directivas 71/317/CEE, 71/347/CEE, 71/349/CEE, 74/148/CEE, 75/33/CEE, 76/765/CEE, 76/766/CEE y 86/217/CEE del Consejo, relativas a la metrología (DOUE L 71, 18.03.2011, p. 1) Se modifica el Reglamento (CE) n° 661/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, con respecto a la inclusión de determinados Reglamentos de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas, sobre la homologación de los vehículos de motor, sus remolques y sistemas, componentes y unidades técnicas independientes a ellos destinados (DOUE L 108, 28.04.2011, p. 13).

Y se adoptan tres decisiones, la primera modifica la Decisión 97/556/CE, relativa al procedimiento de certificación de la conformidad de productos de construcción con arreglo al artículo 20, apartado 2, de la Directiva 89/106/CEE del Consejo en lo que concierne a los sistemas y kits compuestos para el aislamiento térmico exterior con revoco (DOUE L 10, 14.01.2011, p. 5), la segunda modifica la Decisión 2000/367/CE, que establece un sistema de clasificación de las propiedades de resistencia al fuego de los productos de construcción, las obras de construcción y los elementos de los mismos (DOUE L 97, 12.04.2011, p. 49) y la tercera modifica la Decisión 1999/93/CE, relativa al procedimiento de certificación de la conformidad de productos de construcción con arreglo al apartado 2 del artículo 20 de la Directiva 89/106/CEE del Consejo en lo que concierne a las puertas, las ventanas, los postigos, las persianas, las cancelas y sus herrajes (DOUE L 103, 19.04.2011, p. 114).

En el ámbito de la seguridad de los productos se modifican diversos aspectos del Reglamento (CE) n° 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH) (DOUE L 44, 18.02.2011, p. 2; DOUE L 69, 16.03.2011, p. 3; DOUE L 69, 16.03.2011, p. 7; DOUE L 58, 3.03.2011, p. 27; DOUE L 101, 15.04.2011, p. 12) y también el anexo VII del Reglamento (CE) n° 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo y los Reglamentos (CE) n° 180/2008 y (CE) n° 737/2008 de la Comisión en lo que respecta a las listas y los nombres de los laboratorios de referencia de la UE (DOUE L 58, 3.03.2011, p. 29).

Se adoptan dos decisiones, en una se prolonga la validez de la Decisión 2006/502/CE, por la que se requiere a los Estados miembros que adopten medidas para garantizar que solo se comercialicen encendedores con seguridad para niños y que prohíban la comercialización de encendedores de fantasía (DOUE L 76, 22.03.2011, p. 99) y la otra relativa la adecuación de la norma EN 14682:2007 sobre cordones y cuerdas ajustables en ropa infantil a la obligación general de seguridad establecida en la Directiva 2001/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la publicación de la referencia de la norma en el Diario Oficial (DOUE L 82, 30.03.2011, p. 8).

Por último, también se adopta una decisión sobre los miembros del Grupo consultivo de la cadena alimentaria y de la sanidad animal y vegetal creado por la Decisión 2004/613/CE (DOUE L 101, 15.04.2011, p. 126).

XIV. POLÍTICA REGIONAL, COORDINACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS ESTRUCTURALES Y REDES TRANSEUROPEAS

En Redes Transeuropeas se adopta una decisión de ejecución de la Comisión, de 18 de abril de 2011, por la que se modifica la Decisión 2009/766/CE relativa a la armonización de las bandas de frecuencias de 900 MHz y 1800 MHz para los sistemas terrenales capaces de prestar servicios paneuropeos de comunicaciones electrónicas en la Comunidad (DOUE L 106, 27.04.2011, p. 9).

XV. PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, DEL CONSUMIDOR Y DE LA SALUD

Dentro de la Política Medioambiental y en materia de residuos, se modifica el anexo II de la Directiva 2000/53/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los vehículos al final de su vida útil (DOUE L 85, 31.03.2011, p. 3) y se adopta un reglamento por el que se establecen criterios para determinar cuándo determinados tipos de chatarra dejan de ser residuos con arreglo a la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 94, 8.04.2011, p. 2).

También las emisiones de gases son objeto de regulación, y así se adoptan dos reglamentos, uno por el que se establecen normas detalladas para la solicitud de una excepción a los objetivos específicos de emisión de CO₂, de conformidad con el artículo 11 del Reglamento (CE) n° 443/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 23, 27.01.2011, p. 16) y otro sobre los usos esenciales con fines de laboratorio y análisis en la Unión de sustancias reguladas distintas de los hidroclorofluorocarburos de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1005/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las sustancias que agotan la capa de ozono (DOUE L 79, 25.03.2011, p. 4); y dos decisiones, la primera relativa a determinado tipo de información sobre los biocarburantes y los biolíquidos que los agentes económicos deben presentar a los Estados miembros (DOUE L 9, 13.01.2011, p. 11) y la segunda sobre las emisiones históricas del sector de la aviación, con arreglo al artículo 3 quater, apartado 4, de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad (DOUE L 61, 8.03.2011, p. 42).

El diseño y etiquetado de productos tienen aspectos medioambientales que son regulados mediante un reglamento por el que se aplica la Directiva

2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos de diseño ecológico para los ventiladores de motor con una potencia eléctrica de entrada comprendida entre 125 W y 500 kW (DOUE L 90, 6.04.2011, p. 8) y tres decisiones, la primera modifica las Decisiones 2002/741/CE, 2002/747/CE, 2003/31/CE, 2003/200/CE, 2005/341/CE y 2005/343/CE con objeto de prorrogar la vigencia de los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica de la UE a determinados productos (DOUE L 31, 5.02.2011, p. 50); la segunda establece los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica de la UE a los detergentes para lavavajillas (DOUE L 111, 30.04.2011, p. 22) y la tercera establece los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica de la UE a los detergentes para ropa (DOUE L 111, 30.04.2011, p. 34).

Se procede dentro de esta política a la protección de determinados espacios y así se adoptan decisiones mediante las que de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, se adopta una cuarta lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica alpina (DOUE L 33, 8.02.2011, p. 1), una cuarta lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica atlántica (DOUE L 33, 8.02.2011, p. 52), una cuarta lista actualizada de importancia comunitaria de la región biogeográfica continental (DOUE L 33, 8.02.2011, p. 146), una cuarta lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica boreal (DOUE L 40, 12.02.2011, p. 1), una cuarta lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea (DOUE L 40, 12.02.2011, p. 206), una segunda lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica panónica (DOUE L 40, 12.02.2011, p. 300).

En Política de Protección de Consumidores la Comisión adoptará una recomendación sobre directrices para la aplicación de las normas de protección de datos en el Sistema de Cooperación para la Protección del Consumidor (CPCS) (DOUE L 57, 2.03.2011, p. 44).

En materia de protección de la salud, se modifican el Reglamento (CE) n° 2074/2005 en lo relativo a los métodos de análisis reconocidos para la detección de biotoxinas marinas en moluscos bivalvos vivos (DOUE L 6, 11.01.2011, p. 3), el anexo III del Reglamento (CE) n° 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a la caza de cría y la caza silvestre y a la carne de caza de cría y de caza silvestre (DOUE L 46, 19.02.2011, p. 14) y el anexo I del Reglamento (CE) n° 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a la caza de cría (DOUE L 46, 19.02.2011,

p. 17). También se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma (DOUE L 54, 26.02.2011, p. 1).

XVI. INFORMACIÓN, EDUCACIÓN Y CULTURA, POLÍTICA DE LA JUVENTUD

En Política de Información se adopta una decisión relativa a la posición de la Unión Europea en el Comité Mixto UE–Suiza instituido en virtud del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza en el ámbito audiovisual, por el que se establecen las condiciones para la participación de la Confederación Suiza en el programa comunitario MEDIA 2007, por lo que se refiere a una decisión del Comité (DOUE L 53, 26.02.2011, p. 1; DOUE L 81, 29.03.2011, p. 16).

En esta misma política, y en relación con las estadísticas, se modifican los anexos del Reglamento (CE) n° 1059/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece una nomenclatura común de unidades territoriales estadísticas (NUTS) (DOUE L 13, 18.01.2011, p. 3). También se adopta normativa en esta materia, relativa a la producción y al desarrollo de estadísticas sobre educación y aprendizaje permanente, por lo que se refiere a las estadísticas relativas a los sistemas de educación y formación (DOUE L 29, 3.02.2011, p. 5), sobre las especificaciones del módulo ad hoc de 2012 sobre la transición de la vida laboral a la jubilación previsto en el Reglamento (CE) n° 577/98 del Consejo (DOUE L 67, 15.03.2011, p. 18); sobre la transmisión de datos confidenciales de conformidad con el marco común para los registros de empresas utilizados con fines a efectos estadísticos (BCE/2010/33) (DOUE L 6, 11.01.2011, p. 37).

Asimismo, se aplica el Reglamento (CE) n° 458/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre el Sistema Europeo de Estadísticas Integradas de Protección Social (Seepros), en lo relativo a los formatos apropiados para la transmisión de los datos, los resultados que se han de transmitir y los criterios de medición de la calidad para el módulo sobre prestaciones netas de protección social (DOUE L 34, 9.02.2011, p. 29; DOUE L 71, 18.03.2011, p. 4) y se aplica el Reglamento (CE) n° 1445/2007 del Parlamento Europeo y del Con-

sejo en lo que respecta al sistema de control de calidad aplicado a las paridades de poder adquisitivo (DOUE L 56, 1.03.2011, p. 1). También se aplica el Reglamento (CE) n° 1338/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre estadísticas comunitarias de salud pública y de salud y seguridad en el trabajo, por lo que se refiere a las estadísticas sobre las causas de la muerte (DOUE L 90, 6.04.2011, p. 22) y el Reglamento (CE) n° 1338/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre estadísticas comunitarias de salud pública y de salud y seguridad en el trabajo, por lo que se refiere a las estadísticas sobre los accidentes de trabajo (DOUE L 97, 12.04.2011, p. 3). Y se crea el Consorcio de Infraestructuras de Investigación Europeas para la Encuesta de Salud, Envejecimiento y Jubilación en Europa (SHARE-ERIC) (DOUE L 71, 18.03.2011, p. 20).

En materia de estadísticas, finalmente también se aplica el Reglamento (CE) n° 1185/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a estadísticas de plaguicidas, en lo referente al formato de transmisión (DOUE L 108, 28.04.2011, p. 21).

En Política de Juventud, se decide la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza, por el que se establecen las condiciones para la participación de la Confederación Suiza en el programa «La juventud en acción» y en el programa de acción en el ámbito del aprendizaje permanente (2007–2013) (DOUE L 32, 8.02.2011, p. 1).

XVII. CIENCIA, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO Y ESPACIO, PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

En materia de Política Científica y Tecnológica, se renueva el Acuerdo de cooperación científica y tecnológica entre la Comunidad Europea y Ucrania (DOUE L 79, 25.03.2011, p. 3). Se celebran, además, el Acuerdo de Cooperación Científica y Tecnológica entre la Comunidad Europea y el Gobierno de Japón (DOUE L 90, 6.04.2011, p. 1 y 2) y el Acuerdo de cooperación científica y técnica entre la Unión Europea y el Gobierno de las Islas Feroe, por el que se asocia a las Islas Feroe al Séptimo Programa Marco de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Demostración de la Unión Europea (2007–2013) (DOUE L 93, 7.04.2011, p. 1).

Se modifican la Decisión 2007/134/CE por la que se establece el Consejo Europeo de Investigación (DOUE L 9, 13.01.2011, p. 5) y la Decisión C(2008) 4617, relativa a las normas para la presentación, evaluación y selec-

ción de propuestas y la adjudicación de financiación para acciones indirectas en virtud del Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea de Acciones de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Demostración (2007 a 2013) y el Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom) de Acciones de Investigación y Formación en Materia Nuclear (2007 a 2011) (DOUE L 75, 22.03.2011, p. 1). También se modifica el Reglamento (UE) n° 1089/2010 por el que se aplica la Directiva 2007/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a la interoperabilidad de los conjuntos y los servicios de datos espaciales (DOUE L 31, 5.02.2011, p. 13).

En el ámbito de la Propiedad Intelectual e Industrial, como se ha señalado, se autoriza una cooperación reforzada en el ámbito de la creación de protección mediante una patente unitaria en la que participan 25 Estados miembros de la UE, todos menos España e Italia (DOUE L 76, 22.03.2011, p. 53).

En esta materia también se decide la firma del Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza sobre la protección de las denominaciones de origen y las indicaciones geográficas de los productos agrícolas y alimenticios, que modifica el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas (DOUE L 25, 28.01.2011, p. 3).

Dentro también de la protección a la propiedad intelectual e industrial, en aplicación de la normativa comunitaria, se inscriben o modifican diversas denominaciones españolas en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas. Así, Cerezas de la Montaña de Alicante (IGP) (DOUE L 32, 8.02.2011, p. 3), Chosco de Tineo (IGP), un embutido a base de cerdo (DOUE L 46, 19.02.2011, p. 21), y Pera de Lleida (DOP) (DOUE L 66, 12.03.2011, p. 21).

XVIII. DERECHO DE EMPRESAS

Como ya se señalado anteriormente, en esta materia se adopta la Directiva 2011/35/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativa a las fusiones de las sociedades anónimas (DOUE L 110, 29.04.2011, p. 1) y una decisión sobre la equivalencia de los sistemas de supervisión pública, control de calidad, investigación y sanciones que aplican algunos terceros países a los auditores y sociedades de auditoría y sobre un período transitorio autorizado para las actividades de auditoría en la Unión Europea de los audi-

tores y sociedades de auditoría de ciertos terceros países (DOUE L 15, 20.01.2011, p. 12).

XIX. CIUDADANÍA DE LA UNIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES

En materia de Ciudadanía de la Unión y Protección de Derechos Fundamentales, la protección de datos personales constituye una de las materias objeto de regulación. Así se adoptan dos decisiones de la Comisión, la primera de conformidad con la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la protección adecuada de los datos personales por el Estado de Israel en lo que respecta al tratamiento automatizado de los datos personales (DOUE L 27, 1.02.2011, p. 39) y la segunda, de conformidad con el Reglamento (CE) n° 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la adecuación del grado de protección que ofrece Japón en lo que atañe a los datos personales transferidos desde la Unión Europea en el supuesto específico de transferencia efectuada por la Comisión Europea a las autoridades aduaneras japonesas con arreglo a la Decisión n° 1/2010 del Comité mixto de cooperación aduanera, en virtud del artículo 21 del Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Gobierno de Japón sobre cooperación y asistencia administrativa mutua en materia aduanera sobre el reconocimiento mutuo de los regímenes de operador económico autorizado en la Unión Europea y en Japón a los fines únicos y específicos de esa Decisión n° 1/2010 del Comité mixto de cooperación aduanera (DOUE L 85, 31.03.2011, p. 8).

Y como se ha señalado en el primer apartado, en aplicación del Tratado de Lisboa, se adopta el reglamento sobre la iniciativa ciudadana, en materia de legislación en la Unión Europea. (DOUE L 65, 11.03.2011, p. 1).

XX. POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN

En Política Exterior y de Seguridad Común, se celebra un Acuerdo entre la Unión Europea y Montenegro por el que se crea un marco para la participación de Montenegro en las operaciones de la Unión Europea de gestión de crisis (DOUE L 57, 2.03.2011, p. 1 y 2).

Respecto a los problemas de piratería en el Océano Índico, se nombra al Comandante de la Fuerza de la Unión Europea para la Operación Militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la disuasión, prevención y la repre-

sión de los actos de piratería y del robo a mano armada frente a las costas de Somalia (Atalanta) (DOUE L 100, 14.04.2011, p. 72).

La constante colaboración de la Unión Europea con la Organización de Naciones Unidas, en la aplicación de distintas Resoluciones del Consejo de Seguridad, continúa y lleva a la adopción de determinadas medidas restrictivas, tanto contra Estados como respecto de diversas entidades, personas y grupos terroristas. En cuanto a Estados, se adoptan medidas restrictivas contra Costa de Marfil (DOUE L 11, 15.01.2011, p. 31; DOUE L 11, 15.01.2011, p. 36; DOUE L 28, 2.02.2011, p. 60; DOUE L 93, 7.04.2011, p. 20; DOUE L 97, 12.04.2011, p. 46); Iraq (DOUE L 41, 15.02.2011, p. 1) sobre el que también se modifica la Posición Común 2003/495/PESC sobre Iraq (DOUE L 41, 15.02.2011, p. 9); Zimbabwe (DOUE L 42, 16.02.2011, p. 6; DOUE L 49, 24.02.2011, p. 23), República de Guinea (DOUE L 76, 22.03.2011, p. 1; DOUE L 76, 22.03.2011, p. 59). Libia (DOUE L 58, 3.03.2011, p. 1; DOUE L 64, 11.03.2011, p. 13; DOUE L 58, 3.03.2011, p. 53; DOUE L 64, 11.03.2011, p. 29 ; DOUE L 76, 22.03.2011, p. 32; DOUE L 76, 22.03.2011, p. 95; DOUE L 78, 24.03.2011, p. 13; DOUE L 78, 24.03.2011, p. 24; DOUE L 80, 26.03.2011, p. 2; DOUE L 100, 14.04.2011, p. 12; DOUE L 100, 14.04.2011, p. 58) en relación con la cual también se adopta una decisión sobre una operación militar de la Unión Europea en apoyo de las operaciones de asistencia humanitaria como respuesta a la situación de crisis existente en Libia («EUFOR Libia») (DOUE L 89, 5.04.2011, p. 17).

Las medidas restrictivas también se adoptan en vista de la situación existente en Bosnia y Herzegovina (DOUE L 76, 22.03.2011, p. 68) y se renuevan y se refuerzan las medidas restrictivas aplicables a Birmania/Myanmar (DOUE L 101, 15.04.2011, p. 24; DOUE L 103, 19.04.2011, p. 8).

La aplicación de las Resoluciones de Naciones Unidas, lleva también a establecer medidas restrictivas a otras entidades, grupos terroristas y personas implicadas en actividades contrarias a la protección de las libertades fundamentales y derechos humanos, y así se imponen algunas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades habida cuenta de la situación en Costa de Marfil (DOUE L 11, 15.01.2011, p. 1; DOUE L 97, 12.04.2011, p. 1; DOUE L 111, 30.04.2011, p. 1; DOUE L 111, 30.04.2011, p. 17; DOUE L 28, 2.02.2011, p. 32; DOUE L 93, 7.04.2011, p. 10), contra determinadas personas y entidades habida cuenta de la situación en Túnez (DOUE L 28, 2.02.2011, p. 62; DOUE L 31, 5.02.2011, p. 1; DOUE L 31, 5.02.2011, p. 40), contra determinadas personas, entidades y organismos habida cuenta de la situación en Egipto (DOUE L 76, 22.03.2011,

p. 4; DOUE L 76, 22.03.2011, p. 63) y en Irán (DOUE L 100, 14.04.2011, p. 1; DOUE L 100, 14.04.2011, p. 51).

Se siguen modificando las medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con Usamah bin Ladin (todavía no fallecido), la red Al-Qaida y los talibanes (DOUE L 14, 19.01.2011, p. 11; DOUE L 30, 4.02.2011, p. 29; DOUE L 70, 17.03.2011, p. 33; DOUE L 86, 1.04.2011, p. 63) y también contra el Presidente Lukashenko y determinados funcionarios de Belarús (DOUE L 28, 2.02.2011, p. 17; DOUE L 76, 22.03.2011, p. 13) y contra determinados funcionarios de Belarús (DOUE L 28, 2.02.2011, p. 40; DOUE L 76, 22.03.2011, p. 72); así como contra los dirigentes de la región del Trans-Dniéster de la República de Moldova (DOUE L 76, 22.03.2011, p. 62).

También se aplica el artículo 2, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 2580/2001 sobre medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo y se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) n° 610/2010 (DOUE L 28, 2.02.2011, p. 14). Igualmente se actualiza la lista de personas, grupos y entidades a los que se aplican los artículos 2, 3 y 4 de la Posición Común 2001/931/PESC sobre la aplicación de medidas específicas de lucha contra el terrorismo (DOUE L 28, 2.02.2011, p. 57).

En relación con el Tribunal Penal Internacional, se modifica la Decisión 2010/145/PESC por la que se renuevan las medidas en apoyo de la aplicación efectiva del mandato del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY) (DOUE L 61, 8.03.2011, p. 21) y se adopta una decisión relativa a la Corte Penal Internacional y por la que se deroga la Posición Común 2003/444/PESC (DOUE L 76, 22.03.2011, p. 56).

Por último, y en relación con las Misiones de la UE se modifica la Decisión 2010/330/PESC, sobre la Misión Integrada de la Unión Europea por el Estado de Derecho en Iraq, EUJUST LEX-IRAQ (DOUE L 76, 22.03.2011, p. 61).

XXI. ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA

El desarrollo de la normativa de la Unión Europea en materia del Espacio de Libertad Seguridad y Justicia suele requerir la celebración de Tratados internacionales para conseguir sus objetivos. Así se procede a la firma, en

nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Croacia sobre la participación de la República de Croacia en los trabajos del Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías (DOUE L 26, 29.01.2011, p. 1).

En materia de visados para nacionales de Estados terceros, se celebra un Acuerdo entre la Unión Europea y Georgia sobre la facilitación de la expedición de visados (DOUE L 52, 25.02.2011, p. 33 y 34) y un Acuerdo entre la Unión Europea y la República Federativa de Brasil sobre exención de visados para estancias de corta duración para titulares de pasaportes diplomáticos, de servicio u oficiales (DOUE L 66, 12.03.2011, p. 1 y 2).

En relación con la inmigración ilegal también se celebra un Acuerdo entre la Unión Europea y Georgia sobre la readmisión de residentes en situación ilegal (DOUE L 52, 25.02.2011, p. 45 y 47).

Los problemas derivados de la inmigración, especialmente en los casos de la inmigración ilegal, también son objeto de normativa de la Unión Europea, intentando dar solución a algunos de estos problemas. En este sentido se adoptarán una serie de decisiones, como las que modifican la Decisión 2008/456/CE y la Decisión 2008/458/CE, por las que se establecen las normas de aplicación de la Decisión n° 574/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se establece el Fondo para las Fronteras Exteriores para el período 2007 a 2013 como parte del Programa General «Solidaridad y Gestión de los Flujos Migratorios», por lo que se refiere a los sistemas de los Estados miembros de gestión y control, las normas de gestión administrativa y financiera y la elegibilidad de los gastos de los proyectos cofinanciados por el Fondo (DOUE L 61, 8.03.2011, p. 28; DOUE L 77, 23.03.2011, p. 32). También la que modifica la Decisión 2008/457/CE por la que se establecen las normas de aplicación de la Decisión 2007/435/CE del Consejo por la que se establece el Fondo Europeo para la Integración de Nacionales de Terceros Países para el período 2007 a 2013 como parte del Programa General Solidaridad y Gestión de los Flujos Migratorios, por lo que se refiere a los sistemas de los Estados miembros de gestión y control, las normas de gestión administrativa y financiera y la admisibilidad de los gastos de los proyectos cofinanciados por el Fondo (DOUE L 62, 9.03.2011, p. 32).

Los Refugiados también necesitan atención, y se modifica la Decisión 2008/22/CE que establece las normas de aplicación de la Decisión n° 573/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece el Fondo Europeo para los Refugiados para el período 2008–2013 como parte

del Programa general Solidaridad y Gestión de los Flujos Migratorios, en lo que respecta a los sistemas de gestión y control de los Estados miembros, las normas sobre la gestión administrativa y financiera y la elegibilidad de los gastos de los proyectos cofinanciados por el Fondo (DOUE L 62, 9.03.2011, p. 46).

En los ámbitos referidos a la justicia también hay una decisión relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, del Convenio de La Haya de 23 de noviembre de 2007 sobre cobro internacional de alimentos para niños y otros miembros de la familia (DOUE L 93, 7.04.2011, p. 9). Y se pueden señalar las conclusiones del Consejo en las que se promueve la creación de un identificador europeo de jurisprudencia (ECLI) y la definición de un conjunto mínimo de metadatos uniformes de jurisprudencia (DOUE C 127, 29.04.2011, p. 1).

Por último, en la lucha contra la delincuencia, se encuentra la directiva relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo (DOUE L 101, 15.04.2011, p. 1). Comienza así la sustitución de las decisiones-marco, desaparecidas como categoría normativa de la Unión Europea a partir de la entrada en vigor en diciembre de 2009 del Tratado de Lisboa, en este caso por el acto que más se le parecía y que se mantiene en el nuevo Tratado, las directivas.